



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1901

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Martes 11 de Abril de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAMPOTÓN”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006, MODIFICADO A SU VEZ POR EL DIVERSO ACUERDO MODIFICATORIO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2013

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59, 71, fracción XIX y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 9, 16, 17, 22 fracción IV, 30, 46, 47 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 1, 2, 12 y 18 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

I.- Que el día 26 de septiembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo mediante el cual se creó el Instituto Tecnológico Superior de Champotón, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, cuyo objeto es formar profesionales con estudios de licenciatura y de postgrado para la aplicación, transmisión y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, así como para la solución creativa de los problemas derivados de los requerimientos de desarrollo económico y social del Estado de Campeche y del país.

II.- Que con fecha 22 de julio de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, la cual tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, teniendo esta legislación su última reforma el día 10 de diciembre de 2019, a través del Decreto número 85.

III.- Que el día 29 de abril del 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modificó el diverso Acuerdo de creación del Instituto Tecnológico Superior de Champotón, señalado en el artículo 14.- El Director General del Instituto Tecnológico Superior de Champotón, será nombrado por el Gobernador del Estado o a indicación de este por el Titular de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche; a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva quien durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designado hasta por dos periodos más, a propuesta de la misma y solo podrá ser removido por el propio gobernador, por causa justificada que discrecionalmente apreciara la Junta Directiva.

IV.- Que el día 23 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto del Ejecutivo Federal mediante el cual se creó el Tecnológico Nacional de México, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, académica y de gestión, que tiene adscritos a los Institutos Tecnológicos, Unidades y Centros de Investigación, Docencia y Desarrollo de Educación Superior Tecnológica.

V.- Que con fecha 14 de septiembre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 253 emitido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la cual establece las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**PODER EJECUTIVO**

VI.- Que la citada Ley Orgánica establece una redistribución de facultades y atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de la cual también fueron modificadas las denominaciones de algunas Secretarías de Estado, motivo por el que resulta necesario armonizar las disposiciones aplicables al marco jurídico estatal.

VII.-Que, por lo anterior, resulta necesario modificar el presente Acuerdo con el objeto de armonizar sus disposiciones con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente y en cumplimiento con lo establecido en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, a fin de mantener actualizado su marco normativo y con ello brindar de certeza jurídica en el cumplimiento del objeto del Instituto Tecnológico Superior de Champotón.

VIII.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021 -2027, refiere en la Misión 3 "Inclusión, Bienestar y Justicia Social", como objetivo número 12, incorporar la perspectiva de género, derechos humanos y no violencia, como elementos transversales de la Administración Pública Estatal, estableciendo como Estrategia 1: Buen trato, actuación ética y respeto a los derechos humanos de mujeres y hombres en un plano de igualdad y como líneas de acción las siguientes:

"...5. Implementar medidas que promuevan la eliminación de estereotipos, la igualdad de género y la no violencia contra las mujeres, que reconozcan la diversidad sexual y la diversidad cultural del estado..."

...6. Implementar, fortalecer y reconocer de manera jurídica las Unidades de Igualdad Sustantiva, existentes en la administración pública estatal..."

En razón de lo anterior, en el presente Acuerdo, se propone modificar diversos artículos para establecer un lenguaje incluyente y no sexista, promoviendo el respeto y la igualdad entre mujeres y hombres, previniendo que cualquier persona sea discriminada.

IX.- Que la Junta Directiva del Organismo en mención, en uso de la facultad que le confiere la Fracción IV del Artículo 8 de su Acuerdo de Creación, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de agosto del 2022, aprobó hacer nuevas modificaciones al Diverso Acuerdo de Creación.

X.- Así mismo, el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Que, al tenor de las consideraciones anteriores, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAMPOTÓN", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006, MODIFICADO A SU VEZ POR EL DIVERSO ACUERDO MODIFICATORIO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2013.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el Diverso Acuerdo por el que se creó el Organismo Descentralizado denominado "Instituto Tecnológico Superior de Champotón", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de septiembre de 2006, modificado a



PODER EJECUTIVO

su vez por el diverso Acuerdo Modificatorio Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de abril de 2013, para quedar como sigue:

CAPITULO. I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Champotón como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, que ejercerá funciones de docencia, investigación y extensión educativa, quedando sectorizado a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2. El Instituto Tecnológico Superior de Champotón tendrá su domicilio en la Ciudad de Champotón del Municipio del mismo nombre en el Estado de Campeche.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. La o el Director: a la o el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Champotón.
- II. Junta de Gobierno: a la Junta de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Champotón.
- III. Instituto: al Instituto Tecnológico Superior de Champotón.
- IV. Secretaría: a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 4. EL Instituto, tendrá como objeto:

- I. Formar profesionales con estudios de técnico superior universitario, licenciatura y de postgrado aptos para la aplicación transmisión y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, así como para la solución creativa de los problemas derivados de los requerimientos del desarrollo económico y social del Estado de Campeche y del país;
- II. Actualizar y especializar a los cuadros de profesionales Insertos en el aparato productivo regional de bienes y servicios;
- III. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la educación tecnológica y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y sociales;
- IV. Desarrollar estudios y proyectos que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de las actividades económicas regionales y a la elevación del bienestar y de la calidad de vida de la comunidad campechana;
- V. Prestar servicios de carácter científico y tecnológico a los sectores público, privado y social;
- VI. Promover la cultura nacional y universal, preferentemente la de carácter tecnológico;
- VII. Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Campeche;
- VIII. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad de las y los educandos; y

**PODER EJECUTIVO**

- IX. Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior en las áreas industrial y de servicios; así como cursos de educación continua y de superación académica;
- II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios;
- III. Promover y convenir programas de colaboración interinstitucional que impulsen la movilidad estudiantil, el intercambio de docentes e investigadores y la realización de proyectos conjuntos con organismos e Instituciones nacionales y extranjeras;
- IV. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos y otorgar distinciones profesionales;
- V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, de docencia, investigación y extensión educativa;
- VI. Revalidar y establecer equivalencias de estudios de nivel superior realizados en instituciones educativas nacionales o extranjeras;
- VII. Incorporar, otorgar o retirar reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en planteles particulares que impartan educación superior;
- VIII. Proporcionar servicios de asesoría, consultoría, ensayo y control de materiales, producciones piloto y capacitación técnica a los sectores públicos, social y privado que lo soliciten;
- IX. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo de sus educandos y trabajadores;
- X. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico conforme a lo previsto en los Lineamientos que establecen los requisitos y condiciones que debe reunir el personal académico que imparte planes y programas de estudio en los Institutos Tecnológicos Descentralizados emitidos por el Tecnológico Nacional de México, las leyes reglamentarias de la materia y este ordenamiento;
- XI. Regular los procedimientos de selección e ingreso de las y los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la institución;
- XII. Realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para el logro de su objeto y el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Expedir las disposiciones administrativas internas necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que le confiere el presente Acuerdo, para el cumplimiento de su objeto;
- XIV. Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;



PODER EJECUTIVO

- XV. Contar con un sistema integral de gestión de la calidad;
- XVI. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- XVII. Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- XVIII. Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones; y
- XIX. Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos estratégicos de la institución.

ARTÍCULO 6. Los planes y programas de organización académica del Instituto se regirán por lo dispuesto en el decreto de creación del Tecnológico Nacional de México, artículo 3°, fracción II; las disposiciones reglamentarias que de ellas emanen y en el presente Acuerdo.

CAPITULO II
De los Órganos de Gobierno y Administración del Instituto

ARTÍCULO 7. Para el cumplimiento de sus objetivos, desempeño de sus funciones y administración, el Instituto contará con:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- La o el Director General.

ARTÍCULO 8. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la Institución y tendrá como facultades las siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales de la institución;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio;
- IV. Expedir el Reglamento Interior del Instituto y los demás reglamentos, estatutos, acuerdos y disposiciones que sean necesarias para el objeto del Instituto;
- V. Aprobar el plan y los programas institucionales de desarrollo del Instituto; así como los programas presupuestales derivados de los mismos y sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las leyes de Planeación, de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y de Presupuesto de Egresos, todas del Estado de Campeche, el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, a las asignaturas de gasto y financiamiento autorizadas;
- VI. Aprobar anualmente, previo informe de la o el comisario público propietario y de la auditora o auditor externo, los estados financieros de la institución;

**PODER EJECUTIVO**

- VII. Designar a los miembros del Patronato del Instituto;
- VIII. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta de Gobierno;
- IX. Nombrar a propuesta de la o el Director General, a las y los servidores públicos de las dos jerarquías inferiores de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la o el Director General;
- XI. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- XII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa y de investigación y extensión tecnológica; y
- XIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general que sean aplicables, así como las no conferidas expresamente a otro órgano del propio Instituto

ARTÍCULO 9. La Junta de Gobierno estará conformada de la siguiente manera:

- I. Una o un presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- II. Una o un representante del Estado que será la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- III. Una o un representante del Estado que será la persona titular de la Secretaría de Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- IV. Una o un representante del Estado que será la persona titular de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental;
- V. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- VI. Una o un representante del Gobierno Municipal, designado por la o el Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón;
- VII. Una o un representante del Sector Social del municipio de Champotón, designado por la o el Presidente de la Junta de Gobierno; y
- VIII. Una o un representante del Sector Productivo del municipio de Champotón, designado por la o el Presidente de la Junta de Gobierno.

También asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto:

- I. Una o un Secretario Técnico que será la o el Director General de Instituto; y
- II. Una o un Comisario Público Propietario, designado por la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.



PODER EJECUTIVO

En ningún caso podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno las personas que se ubiquen en los supuestos del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Artículo 10.- Cada integrante de la Junta de Gobierno tendrá derecho a voz y voto en las sesiones. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no tendrán derecho a percepción alguna por su desempeño.

Cada integrante de la Junta de Gobierno nombrará a una persona suplente que asistirá a las sesiones en sus ausencias

ARTÍCULO 11. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes, quien presida la reunión tendrá voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 12. La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cuatro veces al año, y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente la o el presidente.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno, deberán formularse por escrito, y enviarse a sus integrantes con al menos cinco días de anticipación para las sesiones. Así mismo las Convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

Los Acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en las actas respectivas, que serán firmadas por las personas que en ella intervinieron.

ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 8, la Junta de Gobierno contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo que será un órgano colegiado integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional, con funciones de asesoría y recomendación. El número de miembros, organización y formas de trabajo estarán establecidos en el Reglamento Interior del Instituto. El personal académico de la institución podrá participar en este Consejo.

ARTÍCULO 14. La o el Director General del Instituto, durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designado para un segundo periodo y solo podrá ser removido por la o el propio Gobernador, por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 15. La o el Director General del Instituto, será designado por la o el Gobernador del Estado o, bajo su indicación, por la persona titular de la dependencia coordinadora de sector, y deberá recaer tal nombramiento en la persona que reúna, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- III. No encontrarse en alguno de los casos de impedimento que, para ser integrante de la Junta de gobierno, señalan las fracciones II, III y IV del artículo 19 de esta Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche;
- IV. Ser mayor de treinta años de edad y menor de setenta al día de su nombramiento;
- V. Tener capacidad de conducción, con base en un proyecto de desarrollo para el Instituto;

**PODER EJECUTIVO**

- VI. Tener experiencia académica y profesional; y
- VII. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

ARTÍCULO 16. La o el Director General del Instituto, sin perjuicio de las facultades que se le otorguen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, estará facultado expresamente para:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
- III. Ejercer las más amplias facultades de administración y de pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego al decreto o acuerdo de creación y el reglamento interior del Instituto. Para ejercer actos de dominio requerirá de la previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- IV. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- V. Formular querellas y otorgar perdón;
- VI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- VII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VIII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial para el otorgamiento y validez de estos poderes bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por la o el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y
- IX. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- X. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- XI. Conducir el funcionamiento del Instituto vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestas;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XIII. Nombrar y remover libremente a las y los jefes de departamento y demás personal de confianza del Instituto, así como nombrar y remover al personal de base, de conformidad a la normatividad aplicable en la materia;
- XIV. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones necesarias a la organización académico-administrativa para el buen funcionamiento del Instituto;



PODER EJECUTIVO

- XV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Instituto, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;
- XVI. Administrar y acrecentar el patrimonio de la institución; y
- XVII. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto.

La o el Director General del Instituto ejercerá las facultades a que se refieren las fracciones III, IV, VII y VIII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señalen el Reglamento Interior del Instituto y las demás normas jurídicas que sean aplicables.

Artículo 17.- La o el Director General del Instituto, sin perjuicio de las facultades que se le otorguen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes la o el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al cumplimiento e integración de tales requisitos;
- II. Formular los programas de organización;
- III. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad paraestatal;
- IV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
- VI. Proponer al órgano de gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles del personal adscrito al servicio público de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano;
- VII. Recabar la información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad paraestatal para así poder mejorar la gestión de la misma;
- VIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- IX. Presentar periódicamente al órgano de gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;

**PODER EJECUTIVO**

- X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar al órgano de gobierno, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el órgano y luego de oír a la o el comisario público;
- XI. Ejecutar los acuerdos que dicte el órgano de gobierno;
- XII. Suscribir, previa aprobación del órgano de gobierno, las condiciones de trabajo que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadoras y trabajadores; y
- XIII. Las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.

**CAPITULO III
Del Patrimonio del Instituto**

ARTÍCULO 18. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor, y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 19. El Instituto, gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

**CAPITULO IV
Del Patronato del Instituto**

ARTÍCULO 20. El patronato del Instituto, como órgano auxiliar del organismo, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Los miembros del Patronato serán designados a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno y desempeñarán su cargo por tiempo indefinido y con carácter honorífico. El número de patronos y la organización y funcionamiento del Patronato estarán regulados por el Reglamento Interior del Instituto.

**CAPITULO V
Del Personal del Instituto**

ARTÍCULO 21. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con el personal académico y administrativo que sea necesario y le permita su previsión presupuestal. Será personal académico el contratado por la institución para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión educativa en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan,



PODER EJECUTIVO

y de los planes y programas académicos que se aprueben. El personal administrativo se constituirá por el que contrate la institución para desempeñar las tareas de dicha índole.

ARTÍCULO 22. El Ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto se realizará mediante concursos de oposición que se llevarán a cabo conforme a los procedimientos y normas que la Junta de Gobierno expida y serán evaluados por una Comisión Interna integrada por la propia Junta. La definitividad será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa, después de cinco años consecutivos de servicio, integrada por académicos de reconocido prestigio nombrados por invitación de la propia Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 23. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

CAPITULO VI De la Matricula

ARTÍCULO 24. Serán alumnos del Instituto, quienes, habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios, que en él se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que este Acuerdo y las disposiciones reglamentarias que se expidan al efecto les determinen.

CAPITULO VII Disposiciones Finales

ARTÍCULO 25. El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia que estará integrado por una o un comisario público propietario y una o un suplente, y un Órgano Interno de Control, los cuales estarán presupuestal y orgánicamente adscritos a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal y cuyos integrantes serán designados por ésta.

El Órgano de Vigilancia ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Séptimo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26. Las atribuciones de las y los servidores públicos que integren la plantilla del personal de la Dirección General, incluida la del personal académico, se establecerán en el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 27. Las o los comisarios públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del Instituto, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas, el órgano de gobierno y la o el Director General deberán proporcionar la información que soliciten las o los comisarios públicos.

**PODER EJECUTIVO****TRANSITORIOS**

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se Abroga el Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Instituto Tecnológico Superior de Champotón, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de septiembre de 2006, así como todas las modificaciones que se le hayan realizado.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y normativas en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. - El Instituto deberá presentar ante la Junta de Gobierno para su aprobación, las correspondientes adecuaciones al reglamento interior y demás normatividad interna.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 06 días del mes de marzo de 2023.

Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche.- Raúl Aarón Pozos Lanz, Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ESCÁRCEGA.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59, 71, fracción XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 9, 16, 17, 22 fracción IV, 30, 46, 47 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 1, 2, 12 y 18 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que el día 15 de octubre de 2004, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo mediante el cual se creó como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Instituto Tecnológico Superior del Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejercerá funciones de docencia, investigación y extensión educativa.

Que con fecha 29 de agosto del 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo por el que se modificó el Acuerdo de Creación del Instituto Tecnológico Superior del Sur, en lo sucesivo Instituto Tecnológico Superior de Escárcega.

Que con fecha 22 de julio de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, la cual tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las Entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, esta legislación tuvo su última reforma a través del Decreto 148, publicado el 24 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado.

Que el día 29 de abril del 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modificó el diverso Acuerdo de creación del Instituto Tecnológico Superior de Escárcega, señalado en el artículo 14.- *El Director General del Instituto Tecnológico Superior de Escárcega, será nombrado por el Gobernador del Estado, o a indicación de este, por el Titular de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, quien durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser designado hasta por dos periodos más, a propuesta de la misma y solo podrá ser removido por causa justificada, a juicio de la Junta Directiva.*

Que el día 23 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto del Ejecutivo Federal mediante el cual se creó el Tecnológico Nacional de México, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, académica y de gestión, que tiene adscritos a los Institutos Tecnológicos, Unidades y Centros de Investigación, Docencia y Desarrollo de Educación Superior Tecnológica.

Que el 14 de septiembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 253, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, misma que de conformidad con lo ordenado en su artículo transitorio primero, entró en vigor el día 1° de enero de 2022.

Que la citada Ley Orgánica establece una redistribución de facultades y atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de la cual también fueron modificadas las denominaciones de algunas Secretarías de Estado, motivo por el que resulta necesario armonizar las disposiciones aplicables al marco jurídico estatal.

**PODER EJECUTIVO**

Que la Junta Directiva del Organismo en mención, en uso de la facultad que le confiere la Fracción IV del Artículo 7 de su Acuerdo de Creación, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre del 2022, aprobó hacer nuevas modificaciones al Acuerdo de Creación.

Que, por lo anterior, resulta necesario modificar el presente Acuerdo con el objeto de armonizar sus disposiciones con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en cumplimiento con lo establecido en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, ambas en vigor, a fin de mantener actualizado su marco normativo y con ello brindar de certeza jurídica en el cumplimiento del objeto del Instituto Tecnológico Superior de Escárcega.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021 -2027, refiere en la Misión 3 "Inclusión, Bienestar y Justicia Social", como objetivo número 12, incorporar la perspectiva de género, derechos humanos y no violencia, como elementos transversales de la Administración Pública Estatal, estableciendo como Estrategia 1: Buen trato, actuación ética y respeto a los derechos humanos de mujeres y hombres en un plano de igualdad y como líneas de acción las siguientes:

"...5. Implementar medidas que promuevan la eliminación de estereotipos, la igualdad de género y la no violencia contra las mujeres, que reconozcan la diversidad sexual y la diversidad cultural del estado..."

"...6. Implementar, fortalecer y reconocer de manera jurídica las Unidades de Igualdad Sustantiva, existentes en la administración pública estatal..."

En razón de lo anterior, en el presente Acuerdo, se propone modificar diversos artículos para establecer un lenguaje incluyente y no sexista, promoviendo el respeto y la igualdad entre mujeres y hombres, previniendo que cualquier persona sea discriminada.

Así mismo, el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y 54 de la Ley Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2023.

Que, al tenor de las consideraciones anteriores, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ESCÁRCEGA.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se modifica el diverso Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior de Escárcega.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Escárcega como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, que ejercerá funciones de docencia, investigación



PODER EJECUTIVO

y extensión educativa, quedando sectorizado a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 2.- El Instituto Tecnológico Superior de Escárcega tendrá su domicilio en la ciudad de Escárcega, del Municipio del mismo nombre en el Estado de Campeche.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. La o el Director: a la o el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Escárcega;
- II. Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Escárcega;
- III. Instituto: Instituto Tecnológico Superior de Escárcega; y
- IV. Secretaría: Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 4.- El Instituto, tendrá como objeto:

- I. Formar profesionales con estudios de técnico superior universitario, licenciatura y de postgrado, con aptitudes para la aplicación, transmisión y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, así como para la solución creativa de los problemas derivados de los requerimientos del desarrollo económico y social del Estado de Campeche y del país;
- II. Actualizar y especializar a los cuadros de profesionales insertos en el aparato productivo regional de bienes y servicios;
- III. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la educación tecnológica y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y sociales;
- IV. Desarrollar estudios y proyectos, que se traduzcan en aportaciones concretas, que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de las actividades económicas, regionales y a la elevación del bienestar y de la calidad de vida de la comunidad campechana;
- V. Prestar servicios de carácter científico y tecnológico a los sectores público, privado y social;
- VI. Promover la cultura nacional y universal, preferentemente la de carácter tecnológico;
- VII. Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Campeche;
- VIII. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad de las y los educandos; y
- IX. Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado.

**PODER EJECUTIVO**

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior en las áreas industrial y de servicios, así como cursos de educación continua y de superación académica;
- II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios;
- III. Promover y convenir programas de colaboración interinstitucional que impulsen la movilidad estudiantil, el intercambio de personal docente y de investigación, y la realización de proyectos conjuntos con organismos e instituciones nacionales y extranjeras;
- IV. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos y otorgar distinciones profesionales;
- V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, de docencia, investigación y extensión educativa;
- VI. Revalidar y establecer equivalencias de estudios de nivel superior realizados en instituciones educativas nacionales o extranjeras;
- VII. Incorporar, otorgar o retirar reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en planteles particulares que impartan educación superior;
- VIII. Proporcionar servicios de asesoría, consultoría, ensayo y control de materiales, producciones piloto y capacitación técnica a los sectores públicos, social y privado que lo soliciten;
- IX. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo de las y los educandos y de la plantilla laboral;
- X. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico conforme a lo previsto en los Lineamientos que establecen los requisitos y condiciones que debe reunir el personal académico que imparte planes y programas de estudio en los Institutos Tecnológicos Descentralizados emitidos por el Tecnológico Nacional de México, las leyes reglamentarias de la materia y este ordenamiento;
- XI. Regular los procedimientos de selección e ingreso del alumnado y establecer las normas para su permanencia en la institución;
- XII. Realizar los actos jurídicos que sean necesarios para el logro de su objeto y el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Expedir las disposiciones administrativas internas necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades que le confiere el presente Acuerdo, para el cumplimiento de su objeto;
- XIV. Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;



PODER EJECUTIVO

- XV. Contar con un Sistema de Gestión Integral;
- XVI. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- XVII. Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- XVIII. Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones; y
- XIX. Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos estratégicos de la institución.

Artículo 6.- Los planes y programas de organización académica del Instituto, se regirán por lo dispuesto en el decreto de creación del Tecnológico Nacional de México, artículo 3º, fracción II; las disposiciones reglamentarias que de ellas emanen y en el presente Acuerdo.

**CAPITULO II
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO**

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus objetivos, desempeño de sus funciones y administración, el Instituto contará con:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La o el Director General.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la Institución y tendrá como facultades las siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales de la institución;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Estudiar y en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio;
- IV. Expedir el Reglamento Interior del Instituto y los demás reglamentos, estatutos, acuerdos y disposiciones que sean necesarias para el objeto del Instituto;
- V. Aprobar el plan y los programas institucionales de desarrollo del Instituto; así como los programas presupuestales derivados de los mismos y sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las Leyes de Planeación, de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y de Presupuesto de Egresos, todas del Estado de Campeche, el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, a las asignaturas de gasto y financiamiento autorizadas;

**PODER EJECUTIVO**

- VI. Aprobar anualmente, previo informe de la o el comisario público propietario y de la auditora o auditor externo, los estados financieros de la institución;
- VII. Designar a las personas integrantes del Patronato del Instituto;
- VIII. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta de Gobierno;
- IX. Nombrar a propuesta de la o el Director General, servidoras y servidores públicos de las dos jerarquías inferiores de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la o el Director General;
- XI. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- XII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa, y de investigación y extensión tecnológica; y
- XIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general que sean aplicables, así como las no conferidas expresamente a otro órgano del propio Instituto.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno estará conformada de la siguiente manera:

- I. Una o un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- II. Una o un representante del Estado que será la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- III. Una o un representante del Estado que será la persona titular de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- IV. Una o un representante del Estado que será la persona titular de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental;
- V. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública;
- VI. Una o un representante del Gobierno Municipal, designado por la o el Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega;
- VII. Una o un representante del Sector Social del Municipio de Escárcega, designado por la o el Presidente de la Junta de Gobierno; y
- VIII. Una o un representante del Sector Productivo del Municipio de Escárcega, designado por la o el Presidente de la Junta de Gobierno.

También asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto:

- I. Una o un Secretario Técnico que será la o el Director General de Instituto; y



PODER EJECUTIVO

- II. Una o un Comisario Público Propietario, designado por la o el Secretario de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

De igual manera, a las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir, en calidad de invitadas o invitados especiales, representantes de otras Secretarías, Dependencias y Entidades, de los Municipios del Estado, así como representantes de instituciones educativas y de los organismos autónomos, en la medida en que tengan relación con el objeto de la entidad paraestatal de que se trate, con derecho a voz, pero sin voto.

En ningún caso podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno las personas que se ubiquen en los supuestos del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Artículo 10.- Cada integrante de la Junta de Gobierno tendrá derecho a voz y voto en las sesiones. Este cargo será honorífico, por lo que no tendrán derecho a percepción alguna por su desempeño.

Cada integrante de la Junta de Gobierno nombrará a una persona suplente que asistirá a las sesiones en sus ausencias.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes, siempre que la mayoría de las y los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes, quien presida la reunión tendrá voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cuatro veces al año, y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente la o el Presidente.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno, deberán formularse por escrito, y enviarse a sus integrantes con al menos cinco días de anticipación para las sesiones. Así mismo, las Convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

Los Acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en las actas respectivas, que serán firmadas por las personas que en ella intervinieron.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 8, la Junta de Gobierno contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo que será un órgano colegiado integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional, con funciones de asesoría y recomendación. El número de integrantes, organización y formas de trabajo estarán establecidos en el Reglamento Interior del Instituto. El personal académico de la institución podrá participar en este Consejo.

Artículo 14.- La o el Director General del Instituto, durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designada o designado para un segundo periodo y solo podrá ser removida o removido por la o el Gobernador del Estado, por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta de Gobierno.

Artículo 15.- La o el Director General del Instituto, será designado por la o el Gobernador del Estado o, bajo su indicación, por la persona titular de la Secretaría coordinadora de sector, a partir de una terna propuesta por la Junta de Gobierno, y deberá recaer tal nombramiento en la persona que reúna, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

**PODER EJECUTIVO**

- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- III. No encontrarse en alguno de los casos de impedimento que, para ser integrante de la Junta de Gobierno, señalan las fracciones II, III y IV del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche;
- IV. Ser mayor de treinta años de edad y menor de setenta al día de su nombramiento;
- V. Poseer título a nivel licenciatura en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;
- VI. Tener experiencia académica y profesional; y
- VII. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 16.- La o el Director General del Instituto, sin perjuicio de las que se le otorgue en otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, tendrá las siguientes facultades y atribuciones como a continuación se detalla:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
- III. Ejercer las más amplias facultades de administración y de pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a las Leyes aplicables, el Acuerdo de Creación y el Reglamento Interior del Instituto. Para ejercer actos de dominio requerirá de la previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- IV. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- V. Formular querellas y otorgar perdón;
- VI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- VII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VIII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por la o el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
- IX. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- X. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- XI. Conducir el funcionamiento del Instituto vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestas;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;



PODER EJECUTIVO

- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos de las y los servidores públicos de las dos jerarquías inferiores de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Nombrar y remover libremente a responsables de las jefaturas de departamento y demás personal de confianza del Instituto, así como nombrar y remover al personal de base, de conformidad a la normatividad aplicable en la materia;
- XV. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones necesarias a la organización académico-administrativa para el buen funcionamiento del Instituto;
- XVI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Instituto, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;
- XVII. Administrar y acrecentar el patrimonio del Instituto;
- XVIII. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;
- XIX. Formular los programas de organización;
- XX. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- XXI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XXII. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
- XXIII. Recabar la información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto para así poder mejorar la gestión del mismo;
- XXIV. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XXV. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;
- XXVI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta de Gobierno, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con ésta y luego de oír a la o el Comisario Público;
- XXVII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno; y

**PODER EJECUTIVO**

- XXVIII. Las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.

Las y los Directores Generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones III, IV, VII y VIII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señalen el Reglamento Interior del Instituto y las demás normas jurídicas que sean aplicables.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

Artículo 17.- El patrimonio del Instituto, estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorgue el Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor, y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 18.- El Instituto gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

**CAPITULO IV
DEL PATRONATO DEL INSTITUTO**

Artículo 19.- El patronato del Instituto, como órgano auxiliar del organismo, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Las personas integrantes del Patronato serán designadas a propuesta de la o el Presidente de la Junta de Gobierno y desempeñarán su cargo por tiempo indefinido y con carácter honorífico. El número de patronos y patronas, así como la organización y funcionamiento del Patronato estarán regulados por el Reglamento Interior del Instituto.

**CAPITULO V
DEL PERSONAL DEL INSTITUTO**

Artículo 20.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con el personal académico y administrativo que sea necesario y le permita su previsión presupuestal. Será personal académico el contratado por el Instituto para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión educativa en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los



PODER EJECUTIVO

planes y programas académicos que se aprueben. El personal administrativo se constituirá por el que contrate la institución para desempeñar las tareas de dicha índole.

Artículo 21.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto, se realizará mediante concursos de oposición que se llevarán a cabo conforme a los Lineamientos que establecen los requisitos y condiciones que debe reunir el personal académico que imparte planes y programas de estudio en los Institutos Tecnológicos Descentralizados emitidos por el Tecnológico Nacional de México.

Artículo 22.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su plantilla de personal se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

CAPITULO VI DE LA MATRICULA

Artículo 23.- Serán estudiantes del Instituto, quienes, habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que en él se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que este Acuerdo y las disposiciones reglamentarias que se expidan al efecto les determinen.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia que estará integrado por una o un comisario público propietario y una o un suplente, y un Órgano Interno de Control, los cuales estarán presupuestal y orgánicamente adscritos a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal y cuyos integrantes serán designados por ésta.

El Órgano de Vigilancia ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Séptimo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Las atribuciones de las y los servidores públicos que integren la plantilla del personal de la Dirección General del Instituto, incluida la del personal académico, se establecerán en el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 26.- La o el comisario público evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas, la o el Director General deberán proporcionar la información que solicite la o el comisario público.

**PODER EJECUTIVO****TRANSITORIOS**

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se Abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Instituto Tecnológico Superior del Sur, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de octubre de 2004, así como todas las modificaciones que se le hayan realizado.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y normativas en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. - El Instituto deberá presentar ante la Junta de Gobierno para su aprobación, las correspondientes adecuaciones al Reglamento Interior y demás normatividad interna.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 23 días del mes de febrero de 2023.

Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche.- Raúl Aarón Pozos Lanz, Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2001, MODIFICADO A SU VEZ POR LOS DIVERSOS ACUERDOS MODIFICATORIOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS DÍAS, 14 DE MARZO DEL 2002, 29 DE AGOSTO DEL 2007 Y 29 DE ABRIL DEL 2013, PARA QUE EN LA ACTUALIDAD SE DENOMINE INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CALKINÍ.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59, 71, fracción XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 9, 16, 17, 22 fracción IV, 30, 46, 47 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y 1, 2, 12 y 18 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que por acuerdo de fecha 10 de octubre del 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 12 de ese mismo mes y año, se creó el Instituto Tecnológico Superior del Estado de Campeche, cuyo objeto es formar profesionales con estudios de licenciatura y posgrado aptos para la aplicación, transmisión y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, así como para la solución creativa de los problemas derivados de los requerimientos del desarrollo económico y social del Estado de Campeche y del país.

Que, en busca de armonizar su organización, así como sus funciones con las necesidades del servicio y con las reformas de las normas que lo rigen, dicho acuerdo, cuenta con modificaciones publicadas en el Periódico Oficial del Estado, los días, 14 de marzo del 2002, 29 de agosto del 2007 y 29 de abril 2013.

Que por acuerdo de fecha 10 de diciembre del 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de marzo del 2002, se modificó el nombre oficial Instituto Tecnológico Superior del Estado de Campeche para quedar como Instituto Tecnológico Superior de Calkiní, en el Estado de Campeche, debido a que en el artículo 2 del Acuerdo de Creación se estableció que su domicilio se ubica en la ciudad de Calkiní, Municipio del mismo nombre en el Estado de Campeche, sin embargo, su denominación podría originar alguna confusión con autoridades centrales en materia educativa, toda vez que las disposiciones oficiales están encaminadas a ubicar con precisión el nombre del lugar en el que se encuentre la sede del Instituto para ser congruente su texto con la localidad en la que se encuentra en operación actualmente, sin embargo, y en razón de las necesidades legales y financieras del Instituto con relación al presupuesto que recibe de la federación y para estar en concordancia legal con el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico Superior de Calkiní que celebraron la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Campeche, es de suma importancia modificar el nombre a Instituto Tecnológico Superior de Calkiní.

Que con fecha 22 de julio de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, la cual tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las Entidades que conforman la Administración Pública



PODER EJECUTIVO

Paraestatal del Estado de Campeche, esta legislación tuvo su última reforma a través del Decreto 148, publicado el 24 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado.

Que con fecha 14 de septiembre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 253 emitido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la cual establece las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que la citada Ley Orgánica establece una redistribución de facultades y atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de la cual también fueron modificadas las denominaciones de algunas Secretarías de Estado, motivo por el que resulta necesario armonizar las disposiciones aplicables al marco jurídico estatal.

Que, por lo anterior, es imperativo modificar el presente Acuerdo con el objeto de armonizar sus disposiciones con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente y en cumplimiento con lo señalado en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, a fin de mantener actualizado su marco normativo y con ello brindar de certeza jurídica en el cumplimiento del objeto del Instituto Tecnológico Superior de Calkiní.

Asimismo, el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y 54 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2023.

Que, al tenor de las consideraciones anteriores, se emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO ÚNICO. – Se modifica el diverso Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior del Estado de Campeche, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 12 de octubre de 2001, modificado a su vez por los diversos acuerdos modificatorios publicados en el Periódico Oficial del Estado, los días, 14 de marzo del 2002, 29 de agosto del 2007 Y 29 de abril de 2013, para quedar como sigue:

ACUERDO DEL EJECUTIVO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2001, MODIFICADO A SU VEZ POR LOS DIVERSOS ACUERDOS MODIFICATORIOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS DÍAS, 14 DE MARZO DEL 2002, 29 DE AGOSTO DEL 2007 Y 29 DE ABRIL DEL 2013, PARA QUE EN LA ACTUALIDAD SE DENOMINE INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CALKINÍ.



PODER EJECUTIVO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Calkiní, como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, que ejercerá funciones de docencia, investigación y extensión educativa, quedando sectorizado a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTICULO 2.- El Instituto Tecnológico Superior de Calkiní, tendrá su domicilio en la ciudad de Calkiní del Municipio del mismo nombre, en el Estado de Campeche.

ARTICULO 3.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. La o el Director: a la o el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Calkiní;
- II. Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Calkiní;
- III. Instituto: Instituto Tecnológico Superior de Calkiní; y
- IV. Secretaría: Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTICULO 4.- El Instituto, tendrá como objeto:

- I. Formar profesionales con estudios de licenciatura y de posgrado aptos para la aplicación, transmisión y generación de conocimientos científicos y tecnológicos; así como para la solución creativa de los problemas derivados de los requerimientos del desarrollo económico y social del Estado de Campeche y del país;
- II. Actualizar y especializar a los cuadros de profesionales insertos en el aparato productivo regional de bienes y servicios;
- III. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la educación tecnológica y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y sociales;
- IV. Desarrollar estudios y proyectos que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de las actividades económicas regionales y a la elevación del bienestar y de la calidad de vida de la comunidad campechana;
- V. Prestar servicios de carácter científico y tecnológico a los sectores público, privado y social;
- VI. Promover la cultura nacional y universal, preferentemente la de carácter tecnológico;
- VII. Realizar investigación aplicada a la innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o

**PODER EJECUTIVO**

servicios, así como a la elevación de vida de la comunidad, apoyando estrategias de desarrollo del Estado de Campeche;

- VIII. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad de las y los estudiantes; y
- IX. Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado.

ARTICULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior en las áreas industrial y de servicios, así como cursos de educación continua y de superación académica;
- II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios;
- III. Promover y convenir programas de colaboración interinstitucional que impulse la movilidad estudiantil, el intercambio de docentes e investigadores y la realización de proyectos conjuntos con organismos e instituciones nacionales y extranjeras;
- IV. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos y otorgar distinciones profesionales;
- V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión;
- VI. Revalidar y establecer equivalencias de estudios de nivel superior realizados en instituciones educativas nacionales o extranjeras;
- VII. Incorporar, otorgar o retirar reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en planteles particulares que imparten educación superior;
- VIII. Proporcionar servicios de asesoría, consultoría, ensayo y control de materiales, producciones piloto y capacitación técnica a los sectores públicos, social y privado que lo soliciten;
- IX. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo de sus estudiantes y trabajadores;
- X. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico conforme a lo previsto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias de la materia y este ordenamiento;
- XI. Regular los procedimientos de selección e ingreso de las y los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Institución;



PODER EJECUTIVO

- XII. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que le confiere el presente Acuerdo, para el cumplimiento de su objeto;
- XIV. Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;
- XV. Contar con un sistema de Gestión de la Calidad;
- XVI. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- XVII. Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- XVIII. Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones; y
- XIX. Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos estratégicos de la institución.

ARTICULO 6.- Los planes y programas de organización académica del Instituto, se regirán por lo dispuesto en el decreto de creación del Tecnológico Nacional de México, artículo 3°, fracción II; las disposiciones reglamentarias que de ellas emanen y en el presente Acuerdo.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

ARTICULO 7.- Para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de sus funciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La o el Director General.

ARTICULO 8.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la Institución y tendrá como facultades las siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales de la Institución;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio;

**PODER EJECUTIVO**

- IV. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- V. Aprobar el plan y los programas institucionales de desarrollo del Instituto; así como los programas presupuestales derivados de los mismos y sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las leyes de Planeación, de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y de Presupuesto de Egresos, todas del Estado de Campeche, el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, a las asignaturas de gasto y financiamiento autorizadas;
- VI. Aprobar anualmente, previo dictamen de la o el Auditor Externo designado por la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado y del Informe de la o del Comisario Público Propietario, los estados financieros;
- VII. Designar a las personas integrantes del Patronato del Instituto;
- VIII. Integrar el Consejo Técnico Consultivo, que apoyará los trabajos de la Junta de Gobierno;
- IX. Nombrar a propuesta de la o el Director General, a las y los servidores públicos de las dos jerarquías inferiores, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la o el Director General;
- XI. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- XII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa y de investigación y extensión tecnológica; y
- XIII. Las demás no conferidas expresamente a otro órgano.

ARTICULO 9.- La Junta de Gobierno estará conformada de la siguiente manera:

- I. Una o un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- II. Una o un representante del Estado que será la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- III. Una o un representante del Estado que será la persona titular de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- IV. Una o un representante del Estado que será la persona titular de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental;
- V. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;



PODER EJECUTIVO

- VI. Una o un representante del Gobierno Municipal de Calkiní, Campeche, designado por la o el Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní;
- VII. Una o un representante del Sector Social del municipio de Calkiní, designado por la o el Presidente de la Junta de Gobierno;
- VIII. Una o un representante del Sector Productivo del municipio de Calkiní, designado por la o el Presidente de la Junta de Gobierno;

También asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto:

- a) Una o un Secretario Técnico que será la o el Director General del Instituto; y
- b) Una o un Comisario Público Propietario, designado por la o el Secretario de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

De igual manera, a las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir, en calidad de invitadas o invitados especiales, representantes de otras Secretarías, Dependencias y Entidades, de los Municipios del Estado, así como representantes de instituciones educativas y de los organismos autónomos, en la medida en que tengan relación con el objeto de la entidad paraestatal de que se trate, con derecho a voz, pero sin voto.

En ningún caso podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno las personas que se ubiquen en los supuestos del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

ARTICULO 10.- Cada integrante de la Junta de Gobierno tendrá derecho a voz y voto en las sesiones. El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no dará derecho a la percepción de alguna retribución en numerario o en especie por su desempeño.

ARTICULO 11.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del Artículo 8, la Junta de Gobierno contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo, que será un órgano colegiado integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría y recomendación. El número de miembros, organización y formas de trabajo estarán establecidos en el Reglamento Interior del Instituto. Las y los empleados académicos de la Institución podrán participar en este consejo.

ARTICULO 12.- Cada integrante de la Junta de Gobierno nombrará a una persona suplente que asistirá a las sesiones en sus ausencias.

ARTICULO 13.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes, quien presida la reunión tendrá voto de calidad, para el caso de empate.

ARTICULO 14.- La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cuatro veces al año, y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente la o el Presidente.

**PODER EJECUTIVO**

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito, y enviarse a sus integrantes con al menos cinco días de anticipación para las sesiones. Así mismo, las Convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

Los Acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en las actas respectivas y serán firmadas por las personas que en ella intervinieron.

ARTICULO 15.- La o el Director General del Instituto, durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designada o designado para un segundo período y solo podrá ser removida o removido por la o el Gobernador del Estado, por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta de Gobierno.

ARTICULO 16.- La o el Director General del Instituto, será designado por la o el Gobernador del Estado, o, bajo su indicación, por la persona titular de la dependencia coordinadora de sector, a partir de una terna propuesta por la Junta de Gobierno y deberá recaer tal nombramiento en la persona que reúna, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- III. No encontrarse en alguno de los casos de impedimento que, para ser integrante de la Junta de gobierno, señalan las fracciones II, III y IV del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche;
- IV. Ser mayor de treinta años de edad y menor de setenta al día de su nombramiento;
- V. Poseer título a nivel licenciatura;
- VI. Tener experiencia académica y profesional; y
- VII. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

ARTICULO 17.- La o el Director General del Instituto, sin perjuicio de las que se le otorgue en otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al organismo, con las facultades de una apoderada o apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y sustituir y delegar esta representación a una o más apoderadas o apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta de Gobierno para cada caso concreto;
- II. Revocar los poderes que otorgue; desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas penales y otorgar el perdón correspondiente, formular y absolver posiciones y; en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios,



PODER EJECUTIVO

incluyendo los que para su ejercicio requiera cláusula especial en los términos que señalen las leyes.

- III. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- IV. Conducir el funcionamiento del Instituto vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestas;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos de las o los funcionarios del segundo y tercer nivel jerárquico.
- VII. Nombrar y remover libremente a las y los funcionarios y demás personal de confianza del Instituto, así como nombrar y remover al personal de base, de conformidad a la normatividad aplicable en la materia;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones a la organización académico-administrativa, necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;
- IX. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Instituto, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;
- X. Administrar y acrecentar el patrimonio de la Institución;
- XI. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;
- XII. Presentar Trimestralmente a la Junta de Gobierno, el informe de desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Institución, con las realizaciones alcanzadas;
- XIII. Fungir como la o el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, y
- XIV. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTICULO 18.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

**PODER EJECUTIVO**

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen el Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor, y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, y
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 19.- El Instituto gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

**CAPITULO IV
DEL PATRONATO DEL INSTITUTO**

ARTICULO 20.- El patronato del Instituto, como órgano auxiliar del organismo, tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

Las y los integrantes del Patronato serán designados a propuesta de la o el Presidente de la Junta de Gobierno y desempeñarán su cargo por tiempo indefinido y con carácter honorífico.

El número de patronas y patronos, la organización y funcionamiento del Patronato estarán regulados por el Reglamento del Instituto.

**CAPITULO V
DEL PERSONAL DEL INSTITUTO**

ARTICULO 21.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con el siguiente personal:

- I. Académicas y Académicos;
- II. Administrativas y Administrativos.

Serán trabajadores académicos, las personas contratadas por la Institución para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben.

Las y los trabajadores administrativos se constituirán por aquellas y aquellos que contrate la Institución para desempeñar las tareas de dicha índole.

ARTICULO 22.- El ingreso, promoción y permanencia de las y los trabajadores académicos del Instituto, se realizará mediante concursos de oposición que se llevarán a cabo conforme a los Lineamientos que establecen los requisitos y condiciones que debe reunir el personal académico



PODER EJECUTIVO

que imparte planes y programas de estudio en los Institutos Tecnológicos Descentralizados emitidos por el Tecnológico Nacional de México.

ARTICULO 23.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

CAPITULO VI DE LA MATRÍCULA

ARTICULO 24.- Serán alumnas o alumnos del Instituto, quienes, habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidas o admitidos para cursar cualquiera de los estudios que impartan y tendrán los derechos y obligaciones que este Acuerdo y las disposiciones reglamentarias que se expidan, les determinen.

CAPITULO VII ORGANO DE VIGILANCIA

ARTICULO 25.- El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia, que estará integrado por la o el comisario público propietario y su suplente, cuya designación será realizada por la Secretaría de la Contraloría del Estado, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las juntas de Gobierno.

El Órgano de Vigilancia ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Séptimo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, contará con un Órgano Interno de Control previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual también será designado y removido libremente por la Secretaría de la Contraloría del Estado, de quien dependerán administrativa y presupuestalmente.

ARTICULO 26.- La o el comisario público evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas, la Junta de Gobierno y la o el Director General deberán proporcionar la información que solicite la o el comisario público.

CAPITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 27.- Las atribuciones de las y los servidores públicos que integren la plantilla del personal de la Dirección General, incluidas el de las y los trabajadores académicos, se establecerán en el Reglamento Interior del Instituto.

**PODER EJECUTIVO****TRANSITORIOS**

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Se Abroga el Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Instituto Tecnológico Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de octubre de 2001, así como todas las modificaciones que se le haya realizado.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y normativas en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. - El Instituto deberá presentar ante la Junta de Gobierno, para su aprobación, todas las correspondientes adecuaciones al Reglamento Interior y demás normatividad interna.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 23 días del mes de febrero de 2023.

**Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche.-
Raúl Aarón Pozos Lanz, Secretario de Educación de la Administración Pública del
Estado de Campeche.- Rúbricas.**